

obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

Que de otra parte, el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, relacionado con la adquisición de áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos.

Que el parágrafo 1° del precitado artículo, habilitó los recursos de la inversión forzosa del 1% para el cumplimiento de las obligaciones allí dispuestas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Título 9, sobre instrumentos financieros, económicos y tributarios, Capítulo 3, Sección Segunda, incorporó la norma reglamentaria relacionada con la inversión forzosa del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Que debido a errores de transcripción los textos del literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3 y el artículo 2.2.9.3.1.8, del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

h) Proyectos de uso sostenible: *son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agro-ecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible.*

Artículo 2°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 2.2.9.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. *Lo dispuesto en el presente capítulo aplica igualmente en los casos de modificación de licencia ambiental, cuando dicha modificación implique el incremento en el uso de agua de una fuente natural o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas. En estos eventos, la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales asociadas a dicha modificación.*

Artículo 3°. Modifíquese parágrafo 2° del artículo 2.2.9.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. *Durante la etapa de construcción y montaje del proyecto, el titular de la licencia ambiental podrá presentar ante la autoridad ambiental que otorgó la misma, planes parciales de inversión forzosa de no menos del 1%, acorde al monto de las inversiones realizadas, de las líneas generales de inversión y del ámbito geográfico aprobados en la licencia ambiental. Estos planes parciales serán aprobados en los términos señalados en el párrafo anterior.*

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 2.2.9.3.1.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.9.3.1.15. Continuidad de los regímenes de transición. *Lo dispuesto en el presente capítulo aplica en los casos de modificación de los proyectos, obras o actividades a los cuales se les haya establecido o impuesto un plan de manejo ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental en virtud de los regímenes de transición de la reglamentación del Título VIII de la Ley 99 de 1993, siempre y cuando dicha modificación implique el incremento en el uso de agua de una fuente natural, o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas. En este caso, la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales asociadas a dicha modificación.*

Parágrafo. *Lo dispuesto en este artículo no aplica para aquellos proyectos sujetos a plan de manejo ambiental que se haya impuesto como instrumento de manejo y control ambiental, que se encuentren en alguna(s) de las siguientes condiciones: i) tomen el agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor; ii) hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas; iii) capten aguas lluvias; iv) se trate de renovaciones de los permisos de concesión de aguas.*

Artículo 5°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

4. *Aquellos que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del presente capítulo que no han presentado el plan de inversión de no menos del 1% continuarán sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en la ley vigente al momento de su expedición y deberán presentarlo a la autoridad ambiental competente antes del 30 de junio de 2017. Sin embargo, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente capítulo en lo que considere pertinente, para lo cual deberán presentar el plan de inversión a la autoridad ambiental competente a más tardar el 30 de junio de 2017. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

Artículo 6°. Vigencia. El presente decreto deberá entenderse incorporado al Decreto 1076 de 2015 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 079 DE 2017

(enero 20)

por el cual se efectúa una designación en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 9° de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 909 de 2004 señala que los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil se designarán por el Presidente de la República para un período institucional de cuatro (4) años, como resultado de un proceso de selección público y abierto adelantado por la Universidad Nacional o por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que el concurso para seleccionar al Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil para reemplazar al ex Comisionado Carlos Humberto Moreno Bermúdez, fue adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que el 14 de noviembre de 2014, y con base en los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso, la Escuela Superior de Administración Pública conformó la lista de elegibles, donde figura en primer lugar la aspirante Blanca Clemencia Romero Acevedo, actuación que generó la publicación de la aludida lista en las páginas web del Departamento Administrativo de la Función Pública, de la Escuela Superior de Administración Pública y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Decreto 708 del 27 de abril de 2016 el Presidente de la República designó a la doctora Blanca Clemencia Romero Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 51760521, como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el período institucional comprendido entre el 7 de diciembre de 2014 y el 6 de diciembre de 2018, inclusive

Que la doctora Blanca Clemencia Romero Acevedo tomó posesión el 24 de mayo de 2016 como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante comunicación del 31 de octubre de 2016, la doctora Blanca Clemencia Romero Acevedo presentó renuncia irrevocable al empleo de Comisionado, Código 0157, a partir del 1° de noviembre de 2016, la cual fue aceptada por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución número CNSC - 20166000038775 del 31 de octubre de 2016.

Que una vez recompuesta la lista de elegibles resultante del concurso público y abierto para la selección del Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), se evidencia que el doctor José Ariel Sepúlveda Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 86007760 ocupó el segundo puesto, razón por la cual es procedente su designación como Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el período institucional que culmina el 6 de diciembre de 2018, inclusive.

DECRETA:

Artículo 1°. Designar al doctor José Ariel Sepúlveda Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 86007760, en reemplazo de la doctora Blanca Clemencia Romero Acevedo, como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el período institucional que culmina el 6 de diciembre de 2018, inclusive.

Artículo 2°. Delegar a la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, doctora Liliana Caballero Durán, para que le tome posesión al doctor José Ariel Sepúlveda Martínez, en el cargo de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016100007535 DE 2016

(diciembre 13)

por la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición en la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Superintendente de la Economía Solidaria, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, los numerales 14 y 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 3 del artículo 5° del Decreto número 186 de 2004, y el Decreto número 1166 de 2016,